

RESOLUCION Nro. 382
(14 DE JULIO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-001-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR DE PROPUESTAS"

El Secretario Local de Salud Municipal delegado como Alcalde Municipal mediante decreto No. 124 del 11 de julio de 2025, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, el art. 11 de la ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Decreto 0149 del 23 de septiembre de 2021 "Por medio del cual se Adopta el Manual de Contratación y se adopta el Manual de Interventoría y Supervisión para el municipio de valle del Guamuez (putumayo) y se dictan otras disposiciones", y

C O N S I D E R A N D O :

Que, para garantizar el cumplimiento de sus funciones, según estudio previo presentado por la Secretaría de Planeación y obras públicas municipal, la entidad requiere celebrar un contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas que se describen en el documento de estudio previo y pliego de condiciones definitivo.

Que, de acuerdo con los estudios previos adelantados por la Entidad, se definió como presupuesto oficial para atender la presente contratación la suma de, **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL ONCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$231.343.011,30) MDA CTE, INCLUIDO IVA**, valor que se encuentra registrado bajo el concepto de disponibilidad presupuestal N.º 2025100015 de fecha 26 de febrero de 2025.

Que, dando cumplimiento a los objetivos y fines del Estado y teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar y la cuantía del gasto, la selección del contratista debe tramitarse por el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía consagrado en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.2.20.

Que, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudio previos y demás documentos que soportan el presente proceso fueron publicados en el portal Único de Contratación SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, otorgando el término de cinco días hábiles para que los interesados puedan hacerle comentarios y observaciones al mismo.

Que, durante el término previsto en el Cronograma del proceso para formular observaciones o sugerencias al proyecto de pliego de condiciones, esto es, hasta el día diez de (10) de julio de 2025, se deja constancia que no se recibió observación alguna a través de la plataforma secop II.

Que, durante el término previsto en el Cronograma del proceso para la manifestación de interés de limitar la convocatoria a mypes y/o mipymes al proceso CMA-001-2025, esto es, hasta el día diez (10) de julio de 2025 a las diez de la mañana (11:59 pm), se deja constancia que se recibió dos (2) solicitudes para que la convocatoria sea limitada a Mipymes municipal por parte de los siguientes proveedores: **PABE CONSTRUCTORES Y SERVICIOS S.A.S. ZOMAC Nit : 901343600-1 R/L: YELA VALLEJO PAOLA ESTEFANNY C.C. 1.006.816.098 y ISI INGENIERIA Y SALUD INTEGRAL S.A.S. NIT: 901.030.391-1 R/L: LUISA FERNANDA FLOREZ MARQUEZ CC. No. 1.121.148.801**, por lo cual la facultad de la entidad de llevar a cabo la limitación tratándose de limitaciones territoriales de conformidad con lo señalado en el Proceso de selección de concurso de méritos de la referencia, la presente convocatoria se limitó a mipymes, con domicilio en el **MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura del proceso de contratación.

Que, es deber del alcalde Municipal del Valle del Guamuez (P) o su delegado, garantizar los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa contenidos a su vez en la Ley 80 de 1993 el principio de eficiencia del contenido en la Ley 1150 de 2007.



Que, es necesario convocar a las veedurías ciudadanas constituidas de conformidad a la Ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual del presente proceso de selección, que permita verificar la transferencia en el proceso de contractual y la libre participación de los oferentes, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003 y numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

El equipo técnico del Municipio del Valle del Guamuez, en verificación y/o revisión cuidadosa del equipo de trabajo, recomienda modificar requisitos exigidos en la MATRIZ 4 - LINEAMIENTOS DE REQUISITOS DEL PERSONAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que, de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos de los artículos en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y transcripción, y no genera modificaciones en el sentido material de las etapas contractuales y demás documentos del presente proceso de selección.

Que, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 se hace necesaria la conformación del comité asesor y evaluador del aludido proceso.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal del Valle del Guamuez (P).

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS N° CMA-001-2025 cuyo objeto es el **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE TRES AULAS, UNA BATERÍA SANITARIA Y PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORDÁN GUISIA, SEDE PRINCIPAL, MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Entidad de acuerdo con el estudio previo adelantado, y demás documentos cuenta con un presupuesto oficial de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL ONCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$231.343.011,30) MDA CTE, INCLUIDO IVA**, valor que se encuentra registrado bajo el concepto de disponibilidad presupuestal N° 2025100015 de fecha 26 de febrero de 2025.

ARTICULO TERCERO: CORREGIR, el pliego de condiciones para todos los efectos en la numeral 3.9.2 **EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)** de la siguiente manera:

Per fil No.	Cantid ad de profesi onales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos)	% Dedicaci ón	Experiencia Específica (años mínimos)
1	1	Resident e de	Título profesional entre alguna de las siguientes	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: Interventoría de la construcción	8 años	100%	3 años de Experiencia Especifica en



Per fil No.	Cantid ad de profesi onales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos)	% Dedicaci ón	Experiencia Específica (años mínimos)
		intervent oría	alternativas: Arquitecto – Ingeniero Civil – Arquitecto Constructor – Administrador de Obras civiles o constructor en ingeniería y arquitectura	y/o interventoría de Proyectos y Obras Nota 2: No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.			interventoría de edificaciones
2	1	Especial ista en Electrici dad	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas Ingeniero Electricista o eléctrico.	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas gerencia de proyectos y/o ingeniería eléctrica. Nota 2: No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado	6 años	20%	2 años de Experiencia Específica en interventoría de edificaciones
3	1	Profesio nal en Salud Ocupaci onal	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniero ambiental – y/o Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo.	- N/A Nota 1: En caso de no requerir título de posgrado, indicar "N.A." Nota 2: No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.	2 años	50%	N/A

EQUIVALENCIAS DE EXPERIENCIA APLICABLES PARA EL PERSONAL:

Como parte de la verificación del cumplimiento del perfil establecido por la Entidad, serán aplicables las siguientes equivalencias como se detalla a continuación:

1. Equivalencia de experiencia para el cargo de Residente de Interventoría: Se establecerán las siguientes equivalencias:

Cargo desempeñado como:	Experiencia en el cargo (años)	Equivalencia para el cargo de Residente (años)
Auxiliar de Ingeniería o tecnólogo en ingeniería	2.0 año(s)	1.0 año(s)

Nota 1: La Entidad NO podrá establecer valores de equivalencia distintos a los establecidos en la tabla anterior para cada cargo.

Nota 2: Las condiciones de equivalencia se establecen de forma lineal y no se podrá hacer combinaciones entre cargos.



Nota 3: Las reglas anteriormente relacionadas son aplicables al profesional denominado Residente de Interventoría.

EQUIVALENCIAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA APLICABLES PARA EL PERSONAL: Como parte de la verificación del cumplimiento del perfil establecido por la Entidad, serán aplicables las siguientes equivalencias como se detalla a continuación:

Interpretación de equivalencia de títulos académicos por Experiencia

No.	Título académico en la modalidad de:	Equivale como Experiencia General (años mínimos)	Equivale como Experiencia Específica (años mínimos)
1	Especialización	2.0 año(s)	1.0 año(s)
2	Maestría u otro título de postgrado superior	3.0 año(s)	1.5 año(s)

Interpretación de equivalencia de Experiencia por título académico

ARTÍCULO CUARTO: La Entidad convoca a las veedurías ciudadanas constituidas de conformidad a la Ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual del presente proceso de selección, que permita verificar la transparencia en el proceso de contratación y la libre participación de los oferentes, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Conformar El Comité Asesor y Evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de, **SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS N° CMA-001-2025** el cual estará integrado por los siguientes funcionarios.

- La evaluación Jurídica estará a cargo de la Jefe de Oficina Jurídica o quien haga sus veces
- La evaluación Técnica estará a cargo de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipal o quien haga sus veces
- La evaluación Financiera y Económica estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico o quien haga sus veces

Parágrafo. Los anteriores miembros del comité evaluador pueden contar con el apoyo de funcionarios de planta o contratistas de apoyo a su respectiva área.

ARTÍCULO SEXTO: el presente proceso de selección **CMA-001-2025** se limita a MiPymes, de conformidad con lo señalado en el Proceso de selección de concurso de méritos de la referencia, la presente convocatoria se limita a mipymes, con domicilio en el **MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El comité asesor y evaluador de las propuestas, tiene como función: efectuar la evaluación de las propuestas, dando cumplimiento a la normativa vigente y según los parámetros de evaluación contemplados en los pliegos de condiciones del proceso de **SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS N° CMA-001-2025** y la normativa vigente que rige la materia. Así como adelantar la diligencia de audiencia de adjudicación en la que se hará la respectiva recomendación al ordenador del gasto.

ARTÍCULO OCTAVO: El expediente contractual podrá ser consultado por los miembros del comité asesor y evaluador y por los interesados, en la oficina jurídica municipal, esta será encargada de coordinar lo pertinente.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a las personas designadas como miembros del comité asesor y evaluador.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese la presente resolución y el pliego de condiciones definitivo del proceso en la página www.contratos.gov.co, donde se podrá consultar en detalle y explicación de cada etapa del proceso, igualmente se podrá



consultar en la oficina jurídica – segundo piso del palacio Municipal, ubicado en la calle 7 número 5 -11 del Municipio de Valle del Guamuez (P)

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra esta no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valle del Guamuez (P), a los catorce (14) días del mes de julio de 2025

POR EL MUNICIPIO


YAMIR ALEJANDRO RIVERA GÓMEZ
Secretario Local de Salud Municipal
Delegado con funciones de Alcalde Municipal del Valle del Guamuez.
Decreto No. 124 del 11/07/2025


Proyectó: Danyela Alejandra Escobar Arteaga
Jefe Asesora de Oficina Jurídica


Revisó: Eneida Patricia Queta Gómez
Asesora de Despacho